REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.50

Santiago de Cali, trece (13) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**2020-00657-00**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**JUAN FELIPE MEJIA MORALES**

Teniendo en cuenta que presente demanda ejecutiva adelantada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JUAN FELIPE MEJIA MORALES cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo un pagaré del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado **JUAN FELIPE MEJIA MORALES**, se sirva pagar a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de $60.372.879 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 8370086671, aportado con la demanda.

b) Por la suma de $4.293.761 M/CTE, por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados, liquidados a la tasa del 13.62% EA.

c) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal "a" a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO.- NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. JULIETH MORA PERDOMO, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

TATIANA OCAMPO NOREÑA
JUEZ

Amc